



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

**RAD: 08-638-40-89-002-2020-00343 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por la doctora, ANA ISABEL CEPEDA AHUMADA, en su calidad de endosatario al cobro judicial del señor, ROMY JOSE OÑATE MANJARREZ, en contra de la señora, MARIA LUISA DE LOS REYES NAVARRO el cual nos correspondió por reparto efectuado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga-Atlántico, el día 30 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico de la misma data.

Se deja constancia que el archivo que contiene la demanda principal junto con sus anexos consta de 8 folios, dentro de los cuales figura copia del título valor – Letra de Cambio; solicitud de medidas cautelares. Se deja constancia que la parte demandante aporta dirección de domicilio de los demandados: Calle 20 No. 25 - 95 de Sabanalarga-Atlántico, y manifiesta desconocer su correo electrónico.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, diciembre 01 de 2020

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho solicitud de mandamiento ejecutivo presentado por el señor ROMY JOSE OÑATE MANJARREZ, a través de endosatario al cobro judicial, en el que se pretende por la vía ejecutiva obtener el pago del título valor –Letra de Cambio de fecha 05 de julio de 2018 en contra de la señora, MARIA LUISA DE LOS REYES NAVARRO.

Dispone el artículo 17 del C.G.P, que los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía...”

Examinada la demanda se constata la presencia de las siguientes falencias que impiden el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

- a. La Letra de Cambio no se encuentra firmada por el girador, y en el endoso no figura número de cédula del endosante, y tampoco aparece la aceptación del endoso por parte del endosatario.
- b. En el texto de la demanda no se hace la aclaración que la doctora ANA ISABEL CEPEDA AHUMADA, está actuando como endosatario al cobro judicial del señor, ROMY JOSE OÑATE MANJARREZ, y además no aporta número de identificación de éste.

No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo, en el que no es factible de inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos simplemente formales, el despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, procede a inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

Con fundamento a las anteriores consideraciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por el señor ROMY JOSE OÑATE MANJARREZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor, MARIA LUISA DE LOS REYES NAVARRO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
PBX: (95) 3885005 Ext. 6022 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico **SIGCMA**
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa43f0bb55930f0e06849a1b5962899532fa77010d443a4ea18bc516bbc597e3**
Documento generado en 01/12/2020 06:18:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

